

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, Se allega notificación realizada al demandado de conformidad con el Artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer. Cali, 1 de octubre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Anibal Fernandez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicación 7600131030082020-00050-00
Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- Se allega la diligencia de notificación realizada al demandado ANIBAL FERNANDEZ, el 20 de agosto de 2020, en la dirección Carrera 76 #6-127 de Cali, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- Revisados los documentos enviados al demandado para su notificación, se observa que no se anexó el pagaré base de la acción, igualmente en la respectiva comunicación no se le informó al Señor ANIBAL FERNANDEZ que de conformidad con las nuevas medidas tecnológicas decretadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que se encuentra el País y en colaboración con la administración de justicia, que la atención judicial es principalmente virtual y para este caso a través del correo electrónico del Despacho que es j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y la atención al ciudadano se llevará a cabo a través de cita previa o en el teléfono 8986868 ext. 4083.

3.- Por lo anterior, no se aceptará la notificación realizada al demandado, y se requerirá a la parte actora la realice nuevamente con las advertencias antes descritas, e igualmente, dando aplicación al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando ordena *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. GLOSAR a los autos para que obre y conste sin tenerse en cuenta la notificación realizada conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso, al Señor ANIBAL FERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado realizar nuevamente la notificación al Señor ANIBAL FERNANDEZ, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de su correo electrónico e incluyendo el pagaré base de la acción.

TERCERO. LA NOTIFICACIÓN “..se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2020-00050-00

Eda.